



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISTINCIONES DE MÉRITO “SANTOS ÁNGELES CUSTODIOS” DE ESPAÑA, AMIGOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.

Capítulo I.- De la identificación y fines de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y domicilio Asociación

La Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, es una asociación apolítica, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico, ámbito nacional y duración ilimitada. Tiene personalidad jurídica y capacidad civil de acuerdo con la legislación vigente y con los presentes Estatutos redactados al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Su domicilio social está situado en el Palacio El Enebral, Carretera M 600, Kilómetro 12, 900. El Escorial, 28280, Madrid.

Artículo 2.- Fines de la Asociación.

1. Fines específicos.- de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

a) Dedicará su actividad a propagar, ante la opinión pública y por los medios lícitos a su alcance, los méritos, virtudes y abnegada entrega del Cuerpo Nacional de Policía al servicio del pueblo español y a cultivar el sentimiento colectivo de afecto y reconocimiento a sus miembros.

b) Promoverá la solidaridad de sus asociados, en cariño y amistad, con los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

c) Fomentará la hermandad entre sus asociados y entre éstos y todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Fines culturales.- La Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía organizará ciclos de conferencias, coloquios, actos de hermandad, concursos periodísticos o de cualquier otra naturaleza,



destinados a destacar la benemérita obra del Cuerpo Nacional de Policía.

3. Fines recreativos.- La Asociación fomentará el esparcimiento de sus socios y familiares así como el de los miembros y familiares del Cuerpo Nacional de Policía, mediante la organización de actividades deportivas y reuniones de hermandad.

4. Fines especiales.- Reconocer los servicios prestados y los méritos a todos los miembros, amigos, benefactores y colaboradores del Cuerpo Nacional de Policía.

5. Fines Sociales.- Tramitará la Obra Social que este a su alcance, en beneficio y ayuda a los más necesitados.

Artículo 3.- Bienes de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

Para facilitar el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes inmuebles e instalar en ellos la sede de sus órganos centrales y de los territoriales que se puedan crear, así como centros culturales y de recreo para esparcimiento de sus socios, de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de sus respectivos familiares.

Artículo 4.- Distintivos y guión.

La Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, dispondrá de su propio distintivo para difundir su existencia y facilitar la identificación de sus socios así como de un guión o banderín para identificar su presencia en los actos públicos a los que concurra; uno y otro se ajustarán al diseño y formato que determinen las normas de Régimen Interior que desarrolle los Estatutos.

Artículo 5.- Uniformidad

La Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, dispone de su propia uniformidad, la cual consta de chaqueta de traje azul marino oscura con escudo de la Asociación bordado en tela, pantalón de traje gris marengo oscuro, o falda gris marengo oscuro, camisa blanca, corbata caballeros o pañuelo azul marino las damas, guantes blancos, zapatos negros, cinturón negro, y boina con escudo.

En la chaqueta del traje de la uniformidad únicamente se podrán poner las condecoraciones reconocidas y que se tengan autorizadas. Las medallas serán las de formato gala-miniatura.

La uniformidad estará reglamentada y se determinará para cada acto. Los atuendos se ajustarán al diseño y formato que determinen las normas de Régimen Interior que desarrolle los Estatutos.



Capítulo II.- De los socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad legal de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, existiendo distintos tipos de socio.

Artículo 6.- De los Socios Numerarios

1. Sin distinción alguna por su condición o circunstancias personales, políticas, o sociales, podrá solicitar el ingreso en la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, como Socio Numerario, toda persona física que comparta el ideario de esta Asociación, desee colaborar activamente en el cumplimiento de sus fines y acepte las obligaciones y derechos que establecen los Estatutos.

La petición de ingreso se dirigirá al Presidente de la Junta Directiva, irá acompañada de un currículum del solicitante.

La junta Directiva, aceptará o denegará, por escrito razonado, las peticiones de ingreso y podrá solicitar al interesado un certificado en vigor de sus antecedentes penales.

Los solicitantes admitidos serán inscritos en el Libro del Registro de Socios y recibirán un documento acreditativo de su condición.

Son Socios Fundadores únicamente aquellos Socios que colaboraron en la creación, inscripción y puesta en marcha de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía y fueron distinguidos con la anotación marginal de “Socio Fundador” o la de “S. F.”.

Artículo 7.- De los socios de Mérito, de Honor y Socios Protectores.

La junta Directiva podrá nombrar Socios Mérito y/o de Honor de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, a aquellas personas, de excepcional mérito, que se hayan destacado por su apoyo a esta Asociación, ya sea aportando recursos de cualquier tipo para la consecución de los fines de la Asociación, por reconocer públicamente o difundir el prestigio de la Cuerpo Nacional de Policía o por haber colaborado eficazmente y de forma destacada en el cumplimiento de las misiones que dicho cuerpo tiene asignadas. Se distinguirán con la anotación marginal de “Socio de Mérito” o la de “S. M.” o con la anotación marginal de “Socio de Honor” o la de “S. H.”.

Previo nombramiento por la Junta Directiva, podrán ser socios protectores de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, las personas físicas o jurídicas que, altruistamente, aporten



bienes o recursos económicos para el sostenimiento de la Asociación o para facilitar el cumplimiento de sus fines. Se distinguirán con la anotación marginal de "Socio Protector" o la de "S. P.".

Artículo 8.-. Damas del Santo Ángel Custodio

Las Damas del Santo Ángel Custodio, serán las encargadas de tramitar toda la Obra Social que se canalice a través de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España.

Toda Socia, independientemente de su grado o condición, por el mero hecho de pertenecer a la Asociación, será denominada Dama del Santo Ángel Custodio, y podrá participar voluntariamente, si así lo desea, en las funciones atribuidas y que desempeñen las Damas del Santo Ángel Custodio, como lo es la Obra Social que se canalice a través de la Asociación.

Las Damas del Santo Ángel Custodio, serán gestionadas y representadas por una Junta Directiva Nacional, formada por una Presidenta, Vicepresidenta Primera, Vicepresidenta Segunda, Vicepresidenta Tercera, Secretaria General, Vicesecretaria General, Tesorera y Vicetesorera y cuantas vocales se estimen necesarias.

Todos los cargos de la Junta Directiva de las Damas del Santo Ángel Custodio, son honoríficos y de carácter representativo, y los mismos serán ocupados en los mismos ejercicios y tiempos que permanezca la Junta Directiva Nacional de la Asociación que las haya nombrado

Todos los cargos serán ocupados prioritariamente por las Damas que ocupen puestos en la Junta Directiva Nacional, y en su defecto, por las Socias más antiguas, o bien por las Socias que designe la Junta Directiva de la Asociación Nacional, por considerarlas apropiadas o idóneas para la gestión y las responsabilidades delegadas a las Damas del Santo Ángel Custodio.

En cada Región o Provincia se podrán crear delegaciones de las Damas del Santo Ángel Custodio, y estas dependerán en todo lo concerniente a su gestión y Obra Social de la Junta Directiva de cada Región o Provincia, y se regirán de igual forma que en la normativa aplicada al funcionamiento de las Delegaciones Regionales o Provinciales.

Se creará un Voluntariado de las Damas del Santo Ángel Custodio, que será el encargado de ejecutar y tramitar todo lo concerniente a la Obra Social. Este Voluntariado podrá nutrirse de mujeres que no sean Socias.

Toda mujer que no sea Socia y que quiera implicarse en el Voluntariado de las Damas del Santo Ángel Custodio, deberá de llenar una ficha de la Asociación donde se recogerán sus datos, y cada voluntaria que nos sea Socia tendrá derecho a la emisión de un carné identificativo de Voluntaria de las Damas del Santo Ángel Custodio.



Artículo 9.- De los derechos de los socios.

1. De los Socios Numerarios.

- a) Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
 - b) Ser convocado y asistir a las Asambleas donde tendrá derecho a voz y voto.
 - c) Recibir asesoramiento jurídico en los asuntos derivados de su condición de socio.
 - d) Recurrir, a la junta Directiva cuando estime que sus derechos, como socio, han sido vulnerados.
 - e) Aceptar o rechazar su posible nombramiento como miembro de la Junta Directiva o del Consejo Asesor, si reúne los requisitos exigidos en cada caso y es propuesto para ello por la Junta Directiva de la Asociación.
 - f) Recibir, en las Asambleas, información de las cuentas, de las actividades de la Junta Directiva y de toda la documentación que se exponga o relacione en el Orden del día de las Asambleas de la Asociación.
 - g) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que estime contrarios a las leyes, a los presentes Estatutos o a las normas reglamentarias en vigor.
 - h) Ser informado de los hechos con trascendencia gubernativa o disciplinaria que se le imputen y oído antes de ser resuelto el expediente incoado al efecto.
 - i) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
 - j) Darse de baja por escrito, como socio, cuando lo deseé.
 - k) Ejercer los demás derechos que le reconozcan la presente ley así como sus adaptaciones o regulaciones, los presentes Estatutos y las normas reglamentarias.
2. De los socios de Mérito, de Honor y Protectores, ya sean personas físicas o jurídicas, tiene derecho a obtener la acreditación correspondiente y a ser inscritos como tales en el Libro del Registro de Socios, así como recibir toda la información de las actividades de la Asociación; pero como tales carecen de derecho a voto y no serán convocados a las reuniones de las Asambleas.
3. Todos los socios que acrediten su condición, cualquiera que sea su clase, tienen derecho a acceder al local social y a participar en las actividades culturales o recreativas que organice la Asociación.

Artículo 10.- De los deberes de los socios.

Todo socio está obligado a:

- a) Comportarse de forma que prestigie su condición de socio y la imagen pública de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Fomentar y participar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Poner, en conocimiento de la Junta Directiva, la población calle y número de su residencia y los datos precisos para la rápida notificación de convocatorias o



resoluciones que le afecten y comunicar, sin demora, los cambios que se produzcan en ellos.

d) Los Socios Numerarios tendrán que abonar la cuota anual correspondiente y los Socios de Mérito, Honor y Protectores abonaran la cuota voluntaria que se estipule en cada caso.

e) Asistir, cuando le sea posible, a las convocatorias y actos organizados por la Asociación.

f) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, el documento acreditativo de su condición de socio.

g) Cumplir las demás obligaciones que, como socio, le impongan las leyes, los presentes Estatutos y las normas reglamentarias en vigor.

Artículo 11.- Bajas en la Asociación y medidas gubernativas o disciplinarias.

1. Se causará baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento

b) Renuncia voluntaria a la condición de socio presentada por escrito.

c) Ser condenado, en sentencia firme, a cualquier pena prevista en el Código Penal.

2. Se podrá perder la condición de socio por acuerdo de la Junta Directiva adoptado al resolver el expediente gubernativo incoado cuando el afectado:

a) Haya dejado de abonar su cuota anual a pesar de ser requerido, por escrito, a tal fin; ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 de estos Estatutos en cuanto a la obligación de pago.

b) Haya sido amonestado mediante escrito, por el Presidente de la Junta Directiva, tres veces por incumplimiento notorio de los demás deberes que el artículo 10 impone a los socios numerarios.

c) Se presente como candidato a elecciones donde desempeñe actividad política o sea designada para cargo público incompatible con la neutralidad de esta Asociación.

3. Además de otras responsabilidades que, para dichas conductas prevea el ordenamiento jurídico, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos y a las que afecten a su autor, se podrá perder la condición de socio o el cargo que ocupe en la Junta Directiva o en el Consejo Asesor o ser suspendido, de uno a cinco años, del derecho a voz y voto en Asamblea General o Extraordinaria como sanción disciplinaria impuesta por el Presidente al resolver el expediente incoado por:

a) Acreditar la condición de socio de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, con el fin de obtener un trato a favor en el servicio que presta o en las resoluciones que adopta el Cuerpo Nacional de Policía o cualquier otro Cuerpo de Seguridad ya sea nacional o extranjero.

b) Realizar actos o proferir expresiones que perjudiquen gravemente o constituyan calumnia, injuria o grave ofensa al Cuerpo Nacional de Policía, a los demás cuerpos



de Seguridad e Instituciones fundamentales del Estado o a cualquier órgano o miembro de la Asociación.

c) Fomentar la discordia entre los socios de la Asociación o, sin detrimento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 13 de estos Estatutos, quebrantar el secreto de las deliberaciones mantenidas en las reuniones de las Asambleas, de la Junta Directiva o del Consejo asesor.

4. Podrán reincorporarse en la Asociación:

a) Quienes hayan causado baja por la causa prevista en 1,b) y 2,a) de este artículo, cuando el interesado lo solicite al desaparecer las causas que motivaron la petición de baja.

b) Quienes lo hayan hecho por la causa prevista en 2,c), cuando hayan transcurrido dos años desde que cesaron las actividades derivadas de las elecciones o el desempeño del cargo correspondiente.

Artículo 12.- Recursos

Además de otras acciones que en derecho procedan, quien pierda la condición de socio por alguna de las causas descritas en los números 1, letra c) y 2 o resulte afectado por alguna de las sanciones previstas en el 3 del artículo precedente podrá interponer, en el plazo de un mes contacto desde la notificación del acuerdo, recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Directiva que resolverá en el plazo máximo de tres meses; la resolución será recurrible en alzada ante la Asamblea que decidirá sobre el caso en la primera reunión que se convoque.

Sin perjuicio del resultado que merezcan los recursos interpuestos al amparo de este artículo, las medidas gubernativas y las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 11 de estos Estatutos serán inmediatamente ejecutivos.

Capítulo III. De los órganos de gobierno y de asesoramiento.

Artículo 13.- De su naturaleza.

1.- Las Asambleas General y Extraordinaria y la Junta Directiva Nacional son los órganos de gobierno de esta Asociación.

2. El Consejo Asesor es el principal órgano asesor de la Junta Directiva Nacional y de su Presidente.

3. Todos los órganos citados en este artículo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en el resto del ordenamiento jurídico así como en estos Estatutos y en las normas que los desarrolle.



4. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno y asesoramiento será desinteresado y altruista como corresponde a la naturaleza de esta Asociación.

5. Las deliberaciones de los órganos de gobierno y asesoramiento de la Asociación, en sus reuniones de trabajo, son secretas sin prejuicio de la difusión selectiva que proceda a dar a los acuerdos que figuren en el acta correspondiente.

Capítulo IV. De la Asamblea General o Extraordinaria

Artículo 14.- Naturaleza y funciones.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios numerarios.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Fijar las cuotas de los socios numerarios, ocupen o no puesto en los órganos de gobierno o asesoramiento.
- e) Resolver los recursos de alzada interpuestos por los socios que acusen baja en la Asociación por alguna de las causas previstas en los números 1 letra c), 2 y 3 del artículo 11 de estos Estatutos.



Artículo 15.- Reuniones y funcionamiento de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Juntas Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

El presidente y el Secretario de la Junta Directiva presidirán y levantarán acta, respectivamente, de cada reunión de la Asamblea; la ausencia del Secretario será suplida por el Vicesecretario o por el Vocal más moderno de la Junta Directiva que asista a la reunión.



Capítulo VI. De la Junta Directiva Nacional.

Artículo 16.- Naturaleza, composición y reuniones.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva Nacional, formada por: un Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero, Vicetesorero y cuantos vocales sean necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de Cuatro años.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ser Socio Numerario, así como estar al corriente del pago de las cuotas anuales de la Asociación.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al trimestre por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros y cuantas veces lo determine su Presidente.

La convocatoria la efectuará el Presidente, en su nombre, el Secretario o Vicesecretario mediante correo ordinario o electrónico o mensaje telefónico dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas. En la convocatoria se harán constar el día, hora y lugar de la reunión y mención de los asuntos a tratar.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Convocar las Asambleas con expresión del Orden del día de la reunión correspondiente.
- c) Presidir las reuniones de las Asambleas y mantener el orden en el desarrollo de la sesión.
- d) Garantizar el cumplimiento de las directrices y haberlos adoptados por la Asamblea.
- e) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, a los Delegados Regionales o Provinciales y respectivos Consejeros y a los miembros del Consejo Asesor, teniendo en cuenta los derechos reconocidos a los socios en estos Estatutos.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; también podrá convocar al Consejo Asesor o a las comisiones necesarias sin perjuicio de las facultades que el artículo 23 asigna a su Gerente.
- g) Designar, en el seno de la Junta Directiva o del Consejo Asesor, al instructor de expedientes y a las comisiones de trabajo que sean precisas para el estudio e informe de asuntos concretos.
- h) Ordenar la incoación del oportuno expediente gubernativo o disciplinario, según proceda, cuando existan fundados motivos para deducir que se ha producido alguno de los hechos previstos en el número 1, letras a) y c) y 2 del artículo 11 de estos Estatutos o cometido alguna de las acciones contempladas en el número 3 del mismo artículo.
- i) Sostener a los socios en el ejercicio de sus derechos y estimularles al cumplimiento de sus deberes.
- j) Firmar, con el Tesorero, los documentos bancarios precisos para el normal funcionamiento de la Asociación. La ausencia del Presidente o del Tesorero será sustituida por el Secretario, respectivamente, que tendrán su firma reconocida a este fin.
- k) Cualquier otra que resulte oportuna para el buen gobierno de la Asociación.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario General o el Vicesecretario General en sustitución del Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Tesorero o el Vicetesorero en sustitución del Tesorero recaudarán y custodiarán los



fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Funciones.

Son facultades particulares de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación y velar por la imagen y satisfacción de sus socios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico en cuanto tenga relación con la existencia y funcionamiento de esta Asociación.
- i) Cumplir las directrices y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- j) Estudiar y resolver, en sus reuniones periódicas, los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y deliberación.
- k) Gestionar los asuntos derivados de la actividad ordinaria de la Asociación y administrar los recursos de que disponga.
- l) Decidir sobre las peticiones de alta o baja de socios a petición y resolver, en primera instancia, la propuesta de pérdida de la condición de socio por motivos gubernativos.
- m) Informar a la Asamblea General sobre el nombramiento anual de socios de honor, premios concedidos, decisiones relevantes que haya adoptado desde la última reunión y grado de cumplimiento de las directrices y acuerdos adoptados en reuniones anteriores.



- n) Someter a conocimiento y, si procede, aprobación de la Asamblea las cuotas anuales a abonar por los socios numerarios.
- o) Informar, a la Asamblea, de la adjudicación de los premios y recompensas ya sean individuales o colectivas.
- p) Elaborar y someter a conocimiento y, si procede aprobación de la Asamblea General las propuestas de modificación de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento del Régimen interior de la Asociación.
- q) Elaborar y difundir los boletines informativos y crear y conservar las páginas Web necesarios para dar a conocer la existencia de la Asociación y la Actividad desarrollada en cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- De los miembros de la Junta Directiva Nacional.

1. Para ser presidente o miembro de la Junta Directiva será necesario haber cumplido cinco años, al menos, como socio de cualquier clase de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, ser Socio Numerario, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos Civiles, no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y hallársela corriente del pago de las cuotas anuales. Cuando el tiempo transcurrido permita cumplir ese requisito, al menos dos de los cinco años citados en el apartado anterior, deberá haberse cumplido como miembro del Consejo Asesor.

No serán exigibles dichos requisitos de antigüedad a quienes, a la entrada en vigor de estos Estatutos, hayan sido o sean miembros de la Junta Directiva.

- 2. Serán miembros de la Junta Directiva los Socios Fundadores que lo deseen.
- 3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán funciones propias de su cargo respectivo y aquellas otras que, de acuerdo con estos Estatutos, les asigne el Presidente y percibirán las dietas que se establezcan en cada caso.
- 4. Cuando sea convocado al efecto, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo Asesor.

Artículo 19.- Del Presidente de la Junta Directiva Nacional.

1. El Presidente de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, será nombrado por la Asamblea, por votación entre las candidaturas presentadas y para un período de cinco años. Si, agotado su mandato, no hubiera candidatos a la Presidencia, la Asamblea General, por mayoría de votos favorables de los socios presentes y representados, podrá proponer al Presidente



saliente para un nuevo mandato. Si éste no aceptara la propuesta de continuidad, seguirá en el desempeño de sus funciones y convocará Asamblea extraordinaria, cada cuatro meses, hasta que resulte elegido un nuevo Presidente.

2. El Presidente de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, lo será también de la Junta Directiva; presidirá las reuniones de las Asambleas y, cuando asista a ellas, también las del Consejo Asesor. En sus ausencias, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda en orden decreciente de rango.

3. La Junta Directiva podrá nombrar, con los fines protocolarios que en cada caso se les asignen, Presidentes o Vicepresidentes de honor y una o más Dama madrina de la Asociación, sean o no socios numerarios; cuando exista al menos un Presidente de honor, el Presidente de la Junta directiva pasará a denominarse Presidente ejecutivo.

Artículo 20.- De la elección del Presidente y la Junta Directiva Nacional.

1. Las candidaturas a la Presidencia han de tener entrada, en la sede de la Asociación, veinticinco días naturales, al menos, antes de la celebración de la Asamblea de carácter electoral. La presentación de la candidatura consistirá en presentar un escrito, en el que figurará: una fotografía tamaño carné del interesado, su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, aspectos más relevantes de su currículo, breve exposición del programa a desarrollar si resulta elegido y el nombre y apellidos de los siete o más miembros de la Junta Directiva que se propone nombrar; figurarán el lugar, la fecha y la firma del candidato correspondiente y la candidatura deberá estar respaldada y avalada con la firma de al menos otros treinta socios numerarios, adjuntado en uno o más folios el nombre y dos apellidos, firma legible, fotocopia del carné de asociado y del Documento Nacional de Identidad de todos los avalistas.

2. La candidatura se cursará por correo certificado o se entregará en la oficina de la sede social de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, dentro de un sobre cerrado, con remite, dirigido a la Junta Directiva; llevará, en el anverso, la palabra CANDIDATURA claramente legible. Al recibirse en la sede, el sobre será sellado con el fechador de la oficina.

3. La Junta Directiva abrirá los sobres y comprobará que todos los citados en las distintas candidaturas así como los socios numerarios que respaldan la candidatura cumplen los requisitos exigidos en estos Estatutos; veinte días naturales, al menos, antes de las Asamblea cursará por correo ordinario, a todos los socios numerarios, un sobre en el que figurará una fotocopia de cada una de las candidaturas ordenadas atendiendo al sello fechador de la sede.

4. La votación será secreta y no se podrá votar por correo; la convocatoria incluirá un impreso para facilitar la delegación del voto. Quien delegue su voto deberá llenar y firmar el impreso adjuntando fotocopias del carné de asociado y del Documento Nacional de Identidad. Será nula la delegación de voto que carezca de algún dato fundamental para identidad. También será nula la delegación de voto que carezca de algún dato



fundamental para identificar al delegante o al delegado.

5. El folio de cada candidatura, doblado dos veces para reducirlo a tamaño octavilla, servirá de papeleta para votar; a quien vote en nombre de tercero depositará, además de su voto, otro por cada delegación que acredite ante la mesa supervisora. Todo votante deberá acudir a la Asamblea provisto de su documento nacional de identidad, la candidatura a depositar y, su carné de socio.

No obstante, la mesa que supervise la votación pondrá, a disposición de los votantes, fotocopias de candidaturas para subsanar deficiencias o satisfacer necesidades derivadas de los votos delegados.

6. La mesa electoral estará formada por los tres socios de más edad de entre los que asistan a la Asamblea, nombrándose al efecto una comisión formada por Presidente, Secretario y vocal. No podrán formar parte de la mesa quienes aparezcan citados en las candidaturas; si los resultantes pertenecen alguna de las candidaturas serán sustituidos por los siguientes socios de mayor edad de entre los presentes, que resulten necesarios.

7. Quienes formen parte de la Comisión supervisora de la votación, durante la reunión de la Asamblea, escrutarán los votos y firmarán el acta con el resultado obtenido por cada candidato.

Capítulo VI. De los Delegados Regionales o Provinciales y del Consejo Asesor.

Artículo 21.- Naturaleza de las Delegaciones Regionales o Provinciales.

1. Son órganos dependientes de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, constituyéndose únicamente por mandato de la Junta Directiva Nacional. Estará integrado por personas expertas o tituladas en las diversas materias o áreas de conocimiento que afecten a los fines de la Asociación, estando compuesto principalmente por personas que formen o hayan formado parte del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Todos los cargos de las Delegaciones Regionales o Provinciales serán honoríficos y estará compuesto por un Presidente, tres Vicepresidentes (Primero, Segundo y Tercero), un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vicetesorero, y el número de Vocales o Consejeros que se estime preciso.

3. Todos los miembros del Consejo de las Delegaciones, en cuanto a la correcta gestión de todo lo concerniente a la región o provincia, tendrán las mismas atribuciones o facultades y obligaciones que los miembros de la Junta Directiva Nacional, y descritas en los presentes estatutos o posteriores modificaciones.

Todos los cargos de la Juntas Directivas Regionales o Provinciales, serán ocupados en los mismos ejercicios y tiempos que permanezca la Junta Directiva Nacional de la Asociación que las haya nombrado.



Artículo 22.- Funcionamiento de las Delegaciones Regionales o Provinciales.-

1. Las Delegaciones podrán activarse en pleno o por comisiones; siempre con conocimiento del Presidente de la Junta Directiva Nacional. Las reuniones plenarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por el de la Delegación, que las presidirá el Presidente del Consejo de la Delegación, salvo que asista a ellas el Presidente de la Junta Directiva Nacional

2. Sin perjuicio de la relación que mantengan el Presidente de la Junta Directiva con el Presidente de la Delegación, o con las comisiones de Consejeros expertos en determinadas materias, y además de las reuniones del Consejo Delegado que su Presidente convoque y dirija, la Junta Directiva de la Junta Directiva Nacional, fijará el orden del día y convocará sesión plenaria, al menos, una vez al año.

Artículo 23.- Recursos económicos y aspectos documentales de las Delegaciones Regionales o Provinciales.-

Las Delegaciones se nutrirán de las cuotas de los asociados así como de donaciones, etc., La Junta Directiva Nacional será la encargada de cobrar las cuotas de entrada así como las cuotas anuales y después se realizará la transferencia correspondiente a cada Delegación, y que será del 80% de las cuotas obtenidas una vez que se hayan descontados los gastos existentes.

Las Delegaciones tendrán que transferir a la cuenta de la Asociación Nacional el 20% (veinte por cien) de todo recurso económico extraordinario obtenido por la delegación regional o provincial. Podrán por tanto abrir cuentas en bancos, para la correcta gestión y cobro de todo recurso económico así como para sufragar o domiciliar los gastos de la delegación. Para la apertura o cancelación de una cuenta bancaria tendrán que ser autorizados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación.

En cuanto al control y gestión, los responsables de las delegaciones tienen las mismas atribuciones y obligaciones que los miembros de la Junta Directiva Nacional, descritas en los presentes estatutos o posteriores modificaciones de los mismos.

La emisión de carnes, diplomas de asociado o de condecoraciones así como cualquier otro documento oficial, que acredite la pertenencia a la Asociación o la entrega de una Condecoración, será tramitado únicamente por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 24.- Naturaleza del Consejo Asesor y de sus miembros.

El Consejo Asesor es un órgano externo e independiente de la asociación, constituyéndose únicamente a petición de la Junta Directiva Nacional para ser el principal órgano asesor externo del Presidente y de la Junta Directiva Nacional de la Asociación en cuantos asuntos le sean sometidos a estudio e informe.



1. El Consejo Asesor estará integrado por personas expertas o tituladas en las diversas materias o áreas de conocimiento que afecten a los fines de la Asociación, compuesto principalmente por personas que formen o hayan formado parte del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Todos los cargos del Consejo Asesor serán honoríficos y estará compuesto por un Presidente, tres Vicepresidentes (Primero, Segundo y Tercero), un Secretario, un Vicesecretario y el número de Vocales o Consejeros que se estime preciso.

3. Para ser miembro del Consejo Asesor, no será preciso ser socio de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, pero si ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Funcionamiento del Consejo Asesor.-

1. El Consejo Asesor podrá activarse en pleno o por comisiones; con conocimiento de la Junta Directiva Nacional, las reuniones plenarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación o del Consejo Asesor, que las presidirá el Presidente del Consejo Asesor salvo que asista a ellas el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación.

2. Sin perjuicio de la relación que mantengan el Presidente de la Junta Directiva Nacional con el Presidente del Consejo Asesor o con las comisiones de Consejeros expertos en determinadas materias y además de las reuniones del Consejo Asesor que el Presidente convoque y dirija, la Junta directiva nacional fijará el orden del día y convocará sesión plenaria, al menos, una vez al año.

Capítulo VII. Aspectos documentales.

Artículo 25.- De obligaciones particulares.

1. El Presidente y el Tesorero dispondrán de sendas relaciones de socios que reflejen el contenido actualizado del Libro Registro Socios que lleve el Secretario de la Junta Directiva.

2. El Tesorero gestionará la contabilidad de la Asociación de forma ajustada a las normas administrativas y contables del ordenamiento jurídico y con la claridad y rigor necesarios para conocer, en todo momento el estado económico y patrimonial de la Asociación. El cierre de los ejercicios contables será el 31 de diciembre de cada año.

3. El Secretario de la Junta Directiva llevará, con la puntualidad, precisión y orden necesarios, sendos Libros de Actas, firmadas por él y visadas por el Presidente en todas sus hojas,



que reflejen los asuntos tratados en las sucesivas reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; también redactará la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Asociación.

El Secretario del Consejo Asesor llevará un Libro de Actas, firmadas por él y visadas por el Gerente en todas sus hojas, en el que dejará constancia ordenada de las reuniones del Consejo Asesor, a las que haya asistido el Presidente, llevarán el visado de éste.

Los libros de Actas se irán formando por yuxtaposición cronológica de las actas originales correspondientes a las reuniones de los órganos de dirección o asesoramiento.

Capítulo VIII: De las Recompensas, Distinciones y Premios

Artículo 26.- *De su naturaleza y adjudicación.*

Entre los objetivos y finalidades que la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, persigue, es premiar o distinguir a aquellas personas, organizaciones o instituciones que se destaque en socialmente en prestigiar al Cuerpo Nacional de Policía, así como la de aquellos miembros del Cuerpo Nacional de Policía que, de forma individual y continuada, se destaque en el servicio al ciudadano o que con su hacer profesional prestigien la imagen social del Cuerpo Nacional de Policía.

Impulsados por la finalidad descrita anteriormente, la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, establece una serie de recompensas y reconocimientos que premian las acciones y actitudes de Autoridades, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Ciudadanos, Instituciones y Organismos que, de forma individual o colectiva, resalten el prestigio del Cuerpo Nacional de Policía en el seno social. De igual manera la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, persigue en sus propios estatutos el Premiar las acciones y actitudes continuadas de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía cuyo resultado sea el Reconocimiento Social y el buen hacer del Cuerpo Policial.

A los efectos antes expuestos, la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, establece para la consecución de sus fines, las distinciones de Mérito de la Asociación, siendo estas, la Mención de Mérito, la Medalla de Mérito, la Encomienda de Mérito, la Gran Cruz de Mérito, la Corbata de Distinción o Hermanamiento, y la Placa de Reconocimiento Individual o Colectivo.



La Mención de Mérito

Tiene como finalidad distinguir las actitudes colaboradoras en beneficio de la imagen, fama y crédito del Cuerpo Nacional de Policía. Será otorgada de forma individual o colectiva.

La Medalla de Mérito, la Encomienda de Mérito y la Gran Cruz de Mérito

Podrán ser concedidas de forma individual o de forma colectiva, constará en su caso la Medalla de Mérito de una medalla natural y miniatura de la misma, la Encomienda de Mérito conlleva una Venera de Cuello así como medalla natural y miniatura de la misma, y la Gran Cruz de Mérito conlleva una Placa de Pecho así como la medalla natural y miniatura de la misma, y en su imposición se entregarán junto con un Decreto y un diploma.

Cualquiera de las tres condecoraciones, deberá recompensar aquellas actuaciones individuales o colectivas que, prestigiando o defendiendo la imagen del Cuerpo Nacional de Policía, hayan supuesto un peligro para su integridad física o psíquica, se intente dañar o se dañe de forma injusta su honor o existiese lesión grave o muy grave a la persona que se propone para la recompensa. Las condecoraciones podrán ser otorgadas a aquellas personas que tengan una gran trayectoria social en beneficio de la imagen, fama, prestigio y reputación del Cuerpo Nacional de Policía o en casos excepcionales con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de una Delegación Regional.

También podrán ser otorgadas a aquellas personas, instituciones u organizaciones que con su actitud, proceder, trabajos científicos o sociales, pongan de relieve la grandeza de espíritu, capacidad de sacrificio, abnegación, probidad, intervención en catástrofes colectivas y sociales de los componentes del Cuerpo Nacional de Policía, bien a título individual como colectivo, o resultase lesionada de carácter menos grave en defensa de los componentes del Cuerpo Nacional de Policía o de la propia imagen corporativa.

La Corbata de Distinción de Mérito del Santo Ángel Custodio

Se impondrá a banderas, guiones, y banderines, será confeccionada en tela de raso de color azul, con flecos de color oro, llevará dos bordados, el del Santo Ángel Custodio del Reino de España y el del escudo de la Asociación, y en su imposición se entregará junto con un diploma.

La Placa de Reconocimiento Individual

Tiene como finalidad distinguir las actitudes colaboradoras en beneficio de la imagen, fama y crédito del Cuerpo Nacional de Policía. Será otorgada de forma individual.



La Placa de Reconocimiento Colectivo

Será otorgada a Organizaciones e Instituciones, cuyo devenir histórico suponga un incremento del prestigio del Cuerpo Nacional de Policía en el seno social español o en ámbitos internacionales.

Normativa

Todas las Distinciones de la Asociación serán otorgadas con periodicidad anual, coincidiendo con la fecha del Patrón del Cuerpo Nacional de Policía y del aniversario fundacional de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, aprobadas previamente en la celebración de una Asamblea General o en casos excepcionales con carácter extraordinario, aprobados por mayoría absoluta de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y deberán de llevar el informe favorable que justifique la concesión así como las firmas del Secretario General de Junta Directiva Nacional de la Asociación y del Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación.

Sólo podrán realizar propuestas de concesión de las diferentes Distinciones de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, los miembros de la Junta Directiva Nacional o de una Delegación Provincial o Regional, bien por propia iniciativa, o por haberla recogido la Junta Directiva Nacional del clamor existente en el seno social.

La propuesta para la concesión de cualquier Distinción, deberá ser motivada, poniendo de relieve las virtudes, hechos, labor continuada, actitudes que adornan a las personas, organizaciones o instituciones propuestas.

Ninguna persona, entidad, organización o institución podrá exhibir una Distinción de Mérito de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, sin ser previamente concedida por la Junta Directiva Nacional y expedido su correspondiente Decreto y diploma de Concesión. Cada reconocimiento llevará impreso un certificado haciendo mención expresa al motivo específico que da lugar a la concesión.

Si por cualquier motivo o situación, se produjeran hechos o se den circunstancias que aconsejara retirar los honores concedidos por la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, una persona o institución, esta se podrá realizar, mediante propuesta previa motivada de los miembros de la Junta Directiva Nacional o de una Delegación Regional, sometida a deliberación interna de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, en votación secreta, adoptando los acuerdos por mayoría absoluta, levantando de todo ello las actas correspondientes que obraran de forma permanente en los archivos de la Asociación de Distinciones de Mérito "Santos Ángeles Custodios" de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.



Capítulo IX. Recursos económicos

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo y fines de las actividades de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía, Serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

Capítulo X. Ejercicio Asociativo y Económico

Artículo 28.- Ejercicio Asociativo y Económico de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

Será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo XI. Patrimonio de la Asociación y la disolución final del patrimonio de la Asociación.

Artículo 29.- Patrimonio de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

El Patrimonio inicial de la asociación es de 700 € (Setecientos Euros).

Artículo 30.- Disolución y destino final del patrimonio de la Asociación de Distinciones de Mérito “Santos Ángeles Custodios” de España, Amigos del Cuerpo Nacional de Policía.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Si la Asamblea General, por razones fundadas y documentadas, acuerda disolver la Asociación, el patrimonio económico y los bienes muebles e inmuebles de que dispusiere, una vez cumplidas sus obligaciones frente a terceros, serán donados a los Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía o a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de sus fines.

Para ello, la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora que se disolverá al quedar asignada, de acuerdo con el apartado anterior, la totalidad del patrimonio de la Asociación.



Capítulo XII. Otras disposiciones.

Primera. Desarrollo de los presentes Estatutos.

Al aprobar los presentes Estatutos, la Asamblea General autoriza, a la Junta Directiva, a introducir, en su texto, las modificaciones que sean necesarias para su inscripción en el registro público al que se refiere el artículo 10 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; también la facultad para desarrollar su contenido y someter las normas resultantes al conocimiento y, si procede, a su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en Vigor al día siguiente de su inscripción en el Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones.

